DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.597 | Jueves 12 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2898966

MINISTERIO DE HACIENDA

APRUEBA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL MEDIO ELECTRÓNICO DENOMINADO "CUPÓN 2 PESCA ARTESANAL"

(Resolución)

Núm. 739 exenta.- Santiago, 5 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.796, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026; en la ley N° 21.848, que extiende la vigencia de los bonos establecidos en la ley N° 21.811, concede bono a pescadores artesanales y modifica el plazo para realizar aportes al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape); en el decreto supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y en las demás normas aplicables.

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.848, que extiende la vigencia de los bonos establecidos en la ley N° 21.811, concede bono a pescadores artesanales y modifica el plazo para realizar aportes al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape), estableció, en el artículo 2, la entrega de un bono mensual, de cargo fiscal, equivalente a cien mil pesos.

2. Que, para acceder al referido bono mensual, la ley N° 21.848 exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser propietario de una embarcación de pesca artesanal con un tamaño máximo de hasta doce metros de eslora.

b) Mantener inscripción activa en el Registro Pesquero Artesanal (RPA).

c) Registrar actividad pesquera acreditada durante el año 2025 (mediante desembarque).

d) Acreditar operación o actividad extractiva en el mes inmediatamente anterior a la entrega del beneficio.

3. Que, el bono mensual sólo podrá utilizarse para la compra de combustible destinado a la operación de la embarcación respectiva.

4. Que, el referido bono mensual no constituirá remuneración, ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible, ni tributable, ni transferible, ni transmisible, ni estará afecto a descuento alguno.

5. Que, conforme al inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 21.848, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("Sernapesca") debe entregar al Instituto de Previsión Social la nómina de beneficiarios el día 8 de cada mes o el día hábil siguiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6. Que, el inciso cuarto del mismo artículo establece que el bono debe pagarse una vez emitida la resolución que contenga dicha nómina, a más tardar el último día hábil del mes siguiente.

7. Que, en atención a que la ley N° 21.848 fue publicada en el Diario Oficial el 17 de octubre de 2026, la nómina de beneficiarios correspondiente al bono del mes de octubre de 2026 no puede entregarse el día 8 de ese mes; por lo que será remitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante resolución emitida en el mes de noviembre de 2026.

8. Que, en atención a lo señalado en los considerandos anteriores, en especial a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley N° 21.848, resulta necesario aprobar las características técnicas y operativas del medio electrónico que se indica.

Resuelvo:

1.- Apruébanse las características técnicas y operativas del medio electrónico denominado "Cupón 2 Pesca Artesanal", que es el medio digital a través del cual el Instituto de Previsión Social hará pago del beneficio establecido en la ley N° 21.848 y cuyo texto es el siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL MEDIO ELECTRÓNICO DENOMINADO "CUPÓN 2 PESCA ARTESANAL"

I. Objetivo.

El presente documento tiene por objeto determinar las características técnicas y operativas del medio electrónico denominado "Cupón 2 Pesca Artesanal", que constituye el medio a través del cual se concede el bono mensual de $100.000.- (cien mil pesos) establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.848, a partir del mes de octubre de 2026 y hasta el mes de diciembre de 2026.

El beneficio, a cargo del Instituto de Previsión Social ("IPS"), se percibirá y ejecutará exclusivamente a través del "Cupón 2 Pesca Artesanal".

Su uso queda restringido de forma única y específica para la compra de combustible destinado a la operación de la embarcación respectiva a que se refiere el artículo 2 de la ley N° 21.848. Para la procedencia del abono, la Persona beneficiaria deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente en un Operador.

II. Definiciones.

Para efecto de las presentes características técnicas y operativas del medio electrónico, se entenderá por:

a) Canales digitales: Plataforma web y aplicación móvil provistas y eventualmente otras vías habilitadas por el Operador, destinadas al uso del "Cupón 2 Pesca Artesanal".

b) Cuenta operativa: Cuenta bancaria, aperturada por una persona natural en una entidad pública o privada, con cobertura en todo el territorio nacional, que no presenta bloqueos que le impidan recibir o girar de su saldo disponible.

c) Ley: En caso de que no se señale expresamente de modo diverso, la ley N° 21.848, que Extiende la vigencia de los bonos establecidos en la ley N° 21.811, concede bono a pescadores artesanales y modifica el plazo para realizar aportes al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape).

d) Operador: Entidad pública o privada con cobertura en todo el territorio nacional, con la cual el Instituto de Previsión Social suscriba uno o más convenios para efectos del pago del beneficio.

e) Persona(s) beneficiaria(s): Aquellas mencionadas en el artículo 2 de la ley.

f) Plataforma Digital: Cualquier plataforma electrónica que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura disponga al efecto para concretar lo establecido en la ley.

III. Alcance.

Las características técnicas y operativas establecidas a través del presente documento serán aplicables exclusivamente para el uso del pago del aporte especial consistente en un bono

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

mensual de $100.000.- a través del "Cupón 2 Pesca Artesanal", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley, para aquellos que revistan la calidad de Personas beneficiarias.

La determinación de beneficiarios corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conforme al artículo 2 de la ley N° 21.848. Las plataformas institucionales podrán utilizarse para consulta y reclamaciones, sin constituir un requisito adicional de acceso al beneficio.

La presente regulación será obligatoria para la o las entidades públicas o privadas con las cuales el Instituto de Previsión Social suscriba uno o más convenios para efectos del pago del beneficio.

IV. Descripción técnica y operativa del Cupón 2 Pesca Artesanal.

a. Cuenta operativa.

El "Cupón 2 Pesca Artesanal" estará asociado a una cuenta bancaria que la Persona beneficiaria mantenga con el Operador y sólo podrá ser habilitado por el Operador en una cuenta operativa.

Los impedimentos técnicos que imposibiliten el abono serán informados por el operador a través de los resultados habituales del servicio. La falta de abono no modifica por sí misma la calidad de beneficiario reconocida por Sernapesca. Toda eventual reemisión se sujetará a las condiciones operativas y normativas aplicables.

b. Canales de acceso digitales.

Para efectos de entregar acceso a información actualizada sobre saldo disponible e historial de depósitos y cargos y/o similares, gestionar las diferentes opciones de uso, recibir mensajes con avisos de abonos y cargos y, en general, para realizar cualquier acción asociada al "Cupón 2 Pesca Artesanal", el Operador deberá poner a disposición de las Personas beneficiarias los Canales digitales de plataforma web y aplicación móvil. Los referidos Canales digitales deberán utilizar preferentemente un lenguaje claro y comprensible, además de considerar elementos de usabilidad, accesibilidad universal y seguridad, que permitan el resguardo de la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo anterior, y principalmente para efectos de acceso a la información vinculada al "Cupón 2 Pesca Artesanal", el Operador deberá disponer canales presenciales a través de su red de sucursales con cobertura nacional.

c. Del pago y uso del beneficio.

El pago del bono mensual de octubre, noviembre y diciembre de 2026 establecido en la ley y cuyo pago se efectúe a través del "Cupón 2 Pesca Artesanal", se realizará en las siguientes fechas de pago:

- En el mes de diciembre de 2026, a más tardar el día miércoles 2 de diciembre de 2026, y corresponderá al bono mensual del mes de octubre de 2026, conforme a lo señalado en lo considerativo de este acto administrativo.
- En el mes de diciembre de 2026, a más tardar el día martes 29 de diciembre de 2026, y corresponderá al bono mensual del mes de noviembre de 2026.
- En el mes de enero de 2027, a más tardar el día viernes 29 de enero de 2027, y corresponderá al bono mensual del mes de diciembre de 2026.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá entregar mensualmente, el día 8 de cada mes o el día hábil siguiente, al Instituto de Previsión Social, la nómina de beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley.

El IPS efectuará el pago una vez que Sernapesca haya emitido la resolución que contenga la nómina de beneficiarios y remitido dicha nómina al Instituto, a través de los medios electrónicos contratados conforme al artículo 10 de la ley N° 21.550. La resolución será publicada en el sitio institucional de Sernapesca.

El "Cupón 2 Pesca Artesanal" podrá utilizarse sólo en compras de carácter presencial, a través de la tarjeta del Operador, en el modelo de cuatro partes. El uso del beneficio queda

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

restringido exclusivamente a operaciones nacionales, en moneda de curso legal (CLP), efectuadas a través de la tarjeta de la cuenta asociada.

d. Opciones de uso.

A través de los Canales digitales dispuestos por el Operador, la Persona beneficiaria podrá activar o desactivar el uso del "Cupón 2 Pesca Artesanal", según lo indicado a continuación:

- En caso de que el "Cupón 2 Pesca Artesanal" esté activado, la Persona beneficiaria podrá usar el total del saldo disponible en el mismo en compras de combustible.
En este caso, el resultado de la compra de combustibles será:

(i) "Compra aceptada" o frase similar, si el saldo disponible del "Cupón 2 Pesca Artesanal" permite completar el valor de la compra, o bien, en caso de no completarlo, lo hace el saldo disponible de la cuenta bancaria asociada al "Cupón 2 Pesca Artesanal".
(ii) "Compra rechazada" o frase similar, si el saldo disponible del "Cupón 2 Pesca Artesanal" junto con aquel disponible en la cuenta bancaria asociada no permiten completar el valor total de la compra.

- En caso de que el "Cupón 2 Pesca Artesanal" esté desactivado, no se utilizará el saldo disponible del beneficio, por lo que la transacción se realizará exclusivamente con cargo al saldo disponible en la cuenta bancaria de la Persona beneficiaria.

e. Avisos.

Al momento del abono del aporte, el Operador enviará un mensaje de aviso a través del canal digital a la Persona beneficiaria indicando que se ha efectuado el abono del beneficio asociado al "Cupón 2 Pesca Artesanal", su monto y disponibilidad inmediata.
Asimismo, el Operador del "Cupón 2 Pesca Artesanal" enviará un mensaje de aviso a la Persona beneficiaria cada vez que realice compras con cargo a éste y/o sea necesario entregar alguna información relevante vinculada a la operación del medio electrónico.
Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá poner a disposición de la Persona beneficiaria, a través de sus canales presenciales y digitales, toda la información relacionada a los depósitos recibidos y las transacciones realizadas con cargo al "Cupón 2 Pesca Artesanal".

f. Temporalidad del beneficio.

El Cupón 2 Pesca Artesanal podrá utilizarse hasta el 31 de marzo de 2027. Concluido ese plazo, el operador procederá al cierre de su uso y a la información y restitución de saldos conforme al servicio contratado y al procedimiento aplicable.
Las devoluciones o reversas recibidas después del vencimiento del Cupón 2 serán tratadas como ajustes de cierre conforme al procedimiento de restitución aplicable, sin reactivar automáticamente la disponibilidad del beneficio.

g. De otras obligaciones del Operador.

1. Continuidad del servicio y seguridad de la información: El Operador deberá mantener actualizados los servicios disponibles en sus canales digitales, subsanando errores e intermitencias que se detecten durante la operación del "Cupón 2 Pesca Artesanal", de modo de asegurar la continuidad del servicio. Asimismo, deberá implementar las acciones permanentes y necesarias que aseguren la información vinculada al "Cupón 2 Pesca Artesanal", debiendo evaluar sus sistemas de seguridad informática para proteger la seguridad de la información personal y financiera de las Personas beneficiarias, incluyendo medidas relacionadas a mecanismos de autentificación, privilegios de acceso, resguardos en el uso del medio electrónico asociado al "Cupón 2 Pesca Artesanal", alertas de movimientos sospechosos en la cuenta bancaria asociada, entre otras, dando cumplimiento a la normativa aplicable para estos efectos. El Operador deberá mantener actualizados los registros informáticos que le permitan a la Persona

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

beneficiaria acceder a esta información, así como asegurar la continuidad del funcionamiento de los Canales digitales.

2. Canales de consulta y resolución de problemas: El Operador deberá poner a disposición de las Personas beneficiarias un canal para reclamos vinculados al funcionamiento de la plataforma web y aplicación móvil en lo relativo a aspectos técnicos y operativos del "Cupón 2 Pesca Artesanal". El Operador deberá llevar un registro con el detalle de cada reclamo y la resolución de éste.

3. Coordinación institucional: Para todos los efectos, el Operador deberá actuar coordinadamente con los Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado vinculados a la entrega y ejecución del beneficio, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

4. Confidencialidad de la información y tratamiento de datos personales: El Operador deberá dar cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la ley N° 20.575, que Establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican y en las demás normativas aplicables al efecto.

5. Vigencia del "Cupón 2 Pesca Artesanal": El Operador tendrá la obligación de mantener habilitada y plenamente operativa la funcionalidad del "Cupón 2 Pesca Artesanal" durante todo el período en que se perciba y haga uso del beneficio, de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en la ley.

La determinación de beneficiarios y la corrección de nóminas corresponden a Sernapesca. El operador no verificará la elegibilidad, sin perjuicio de los controles técnicos y de la información de resultados que le correspondan conforme a los servicios contratados. Las solicitudes posteriores al inicio del procesamiento quedarán sujetas a la factibilidad de ejecución.

Estas características se aplican exclusivamente al bono establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.848 y no modifican las condiciones del beneficio anterior. El operador mantendrá separados los registros y saldos de ambos cupones, de acuerdo con las prestaciones contratadas.

El operador pondrá a disposición del IPS, conforme a los mecanismos del servicio contratado, los resultados de abonos, rechazos, bloqueos y reversas que correspondan, así como la información de saldos remanentes y su restitución, identificando separadamente el Cupón 2 Pesca Artesanal.

h. Desembolsos.

En el evento de que se produzca la anulación o devolución de una compra financiada total o parcialmente con cargo al "Cupón 2 Pesca Artesanal", el Operador deberá restituir los fondos correspondientes, provenientes del "Cupón 2 Pesca Artesanal", exclusivamente al mismo "Cupón 2 Pesca Artesanal". Bajo ninguna circunstancia los recursos provenientes del bono mensual podrán ser reembolsados en dinero en efectivo ni acreditados en el saldo de la cuenta asociada.

El reintegro al "Cupón 2 Pesca Artesanal" no implicará en caso alguno un nuevo abono del beneficio, sino solamente una restitución técnica de la operación revertida, en que el Operador actúa por cuenta y orden del sistema. Por lo anterior, el Operador no asumirá la responsabilidad respecto a la operación que da origen al reintegro.

V. Reclamaciones.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura conocerá y resolverá, de conformidad con la ley N° 19.880, los recursos de reposición relacionados con las materias del bono mensual que establece el artículo 2 de la ley N° 21.848, especialmente respecto a la inclusión o exclusión de las nóminas de beneficiarios que deba remitir al Instituto de Previsión Social.

Respecto del plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono correspondiente a cada mensualidad será de 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha establecida para el respectivo pago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

VI. Resultado de reclamaciones.

En caso de que, una vez revisada una reclamación, corresponda incorporar al reclamante a la nómina de beneficiarios, Sernapesca lo informará al IPS en la nómina siguiente, incluyéndolo en la respectiva resolución. Para el último pago, correspondiente a la operación del mes de diciembre, Sernapesca emitirá una última resolución a más tardar el 15 de enero de 2027, que incorpore a los rezagados resultantes del proceso de reclamación final.

2.- Apruébanse las siguientes dos categorías de comercios de los rubros asociados a la venta de combustible, conforme al clasificador internacional denominado "Código de Categoría Mercante" o "Merchant Category Code" (MCC), para efectos del uso del "Cupón 2 Pesca Artesanal":

Código	Categoría de comercio
5541	Estaciones de Servicio
5542	Dispensadores de Combustibles Automatizados

Anótese, publíquese y archívese.- Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl